

~~PROYECTO DE~~ ACUERDO 11 DE 2010

(enero 29)

Diario Oficial No. 47.610 de 1 de febrero de 2010

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD

Por el cual se da cumplimiento al Auto número 342 de 2009 de la Honorable Corte Constitucional.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Acuerdo 15 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.706 de 11 de mayo de 2010, 'Por el cual se interpreta el alcance del Acuerdo 011 de 2010.'
- Mediante la Circular 1 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.613 de 4 de febrero de 2010, 'Aclaración en el Acuerdo número 11 de la Comisión de Regulación en Salud Publicado en el *Diario Oficial* número 47610 de 1o de febrero de 2010', se aclara que el presente acuerdo no corresponde a un proyecto de Acuerdo, sino a un Acuerdo definitivo.
- Mediante Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial No. 47.613 de 4 de febrero de 2010, se aclara que este acuerdo no corresponde a un proyecto de Acuerdo, sino a un Acuerdo definitivo.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD,

en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 7o numerales 1, 3 y 9 de la Ley 1122 de 2007, los artículos 12 y 13 del Decreto 131 de 2010 y, el artículo 7o del Acuerdo 001 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, y

CONSIDERANDO:

Que en el Ordinal Vigésimo Primero de la parte resolutive de la Sentencia T-760 de 2008, la Honorable Corte Constitucional ordenó a la Comisión de Regulación en Salud, unificar los planes de beneficios para los niños y las niñas del régimen contributivo y del subsidiado antes del 1o de octubre de 2009, realizando en forma simultánea los ajustes necesarios a la UPC subsidiada de los niños y las niñas para garantizar la financiación de la ampliación en la cobertura.

Que dentro del estudio efectuado por la Comisión de Regulación en Salud (CRES) para dar cabal cumplimiento a la orden contenida en la Sentencia T-760 de 2008, se atendió a lo dispuesto por el artículo 3o de la Ley 1098 de 2006, en donde se entiende por niño o niña las personas entre los cero (0) y los doce (12) años de edad.

Que la Comisión de Regulación en Salud (CRES) expidió el Acuerdo 04 de 2009, mediante el cual extendió tanto el contenido como la cobertura del Plan obligatorio de Salud del Régimen Contributivo, a toda la población comprendida entre los cero (0) y los doce (12) años en cualquier esquema de afiliación.

Que en el ordinal segundo del Auto número 342 de 2009, la Honorable Corte Constitucional ordenó a la Comisión de Regulación en Salud unificar los planes de beneficios para los niños y las niñas de los regímenes contributivo y subsidiado, en cuanto comprenda a los mayores de 12 y menores de 18 años, así como efectuar los ajustes necesarios a la UPC subsidiada para garantizar la financiación de la ampliación de la cobertura.

Que en mérito de lo expuesto la Comisión de Regulación en Salud,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Dar cumplimiento, en los términos de la competencia de la Comisión de Regulación en Salud, al ordinal segundo del Auto número 342 de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

ARTÍCULO 2o. CONTENIDOS DEL PLAN DE BENEFICIOS PARA NIÑOS Y NIÑAS. El Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado a que tiene derecho la población comprendida entre los cero (0) y los doce años, también comprende los mayores de doce (12) años y menores de dieciocho (18) años de edad, afiliados tanto en el esquema de subsidios plenos como en el de parciales conforme lo señala la Honorable Corte Constitucional en el Auto número 342 de 2009.

ARTÍCULO 3o. Fijar el valor único por afiliado de la UPC-S plena del régimen subsidiado para el año 2010 en la suma de doscientos ochenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos moneda corriente (\$289.728.00), que corresponde a un valor diario de ochocientos cuatro pesos con ochenta centavos (\$804.80).

Notas de Vigencia

- El artículo 1 del Acuerdo 15 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.706 de 11 de mayo de 2010, 'Por el cual se interpreta el alcance del Acuerdo 011 de 2010.', dispone:

'ARTÍCULO 1. Entiéndase que el reajuste a la UPC del Régimen Subsidiado fijada para el año 2010, tanto la plena como la parcial, por el Acuerdo 011 de 2010 rige para la vigencia de 2010 comprendida desde el día primero (1o) de enero hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2010, y se reconoce para todos y cada uno de los afiliados al Régimen Subsidiado, sin importar el grupo etario o sexo del afiliado.'

ARTÍCULO 4o. Fijar el valor anual de la UPC-S para las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla en el equivalente al 42% del valor de la UPC-S plena que corresponda a estas ciudades a partir de la definida en el artículo tercero del presente acuerdo, y para los demás municipios el equivalente al 39.5% del valor de la UPC-S plena que aplique a estos a partir de lo definido en el artículo anterior teniendo en cuenta en cada caso, la prima diferencial por zona geográfico definidos para el Régimen Subsidiado.

PARÁGRAFO. La UPC-S parcial aplica para personas de 18 años y más.

Notas de Vigencia

- El artículo 1 del Acuerdo 15 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.706 de 11 de mayo de 2010, 'Por el cual se interpreta el alcance del Acuerdo 011 de 2010.', dispone:

'ARTÍCULO 1. Entiéndase que el reajuste a la UPC del Régimen Subsidiado fijada para el año 2010, tanto la plena como la parcial, por el Acuerdo 011 de 2010 rige para la vigencia de 2010 comprendida desde el día primero (1o) de enero hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2010, y se reconoce para todos y cada uno de los afiliados al Régimen Subsidiado, sin importar el grupo etario o sexo del afiliado.'

ARTÍCULO 5o. Reconocer para el año 2010, una prima adicional anual del 11.47% a la UPC-S de los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y de la región de Urabá. El valor de la UPC-S anual más la prima adicional que se reconoce por dispersión geográfica, por cada afiliado a las EPS será un valor anual de trescientos veintidós mil novecientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centavos (\$322.959.60), que corresponde a un valor diario de ochocientos noventa y siete pesos con once centavos (\$897.11). Se exceptúan de este valor de UPC-S anual las ciudades de Arauca, Florencia, Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia, en las cuales se aplicará la UPC-S plena del Régimen Subsidiado.

ARTÍCULO 6o. Fijar la prima diferencial en el 7.5% por ciento del valor de la UPC-S de los subsidios plenos para las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla y sus municipios conurbados, lo que corresponde a un valor anual de la UPC-S para estas ciudades de trescientos once mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con sesenta centavos (\$311.457.60) que corresponde a un valor diario de ochocientos sesenta y cinco pesos con dieciséis centavos (\$865.16).

ARTÍCULO 7o. VIGENCIA Y DEROGACIONES. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su

expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de enero de 2010.

El Presidente de la Comisión de Regulación en Salud,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.

El Comisionado Experto Vocero,

MARTHA LUCÍA GUALTERO REYES.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

